

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 20 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Noviembre)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta en los territorios de Cuba y Puerto Rico, con anterioridad á la publicación del presente decreto en las Gacetas oficiales de las citadas islas.

Art. 2.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados con motivo de los delitos comprendidos en el artículo anterior, cualquiera que sea el Tribunal que de ellos conozca y estado en que se encuentren.

Art. 3.º Se exceptúan de la gracia de indulto concedida por este decreto: Primero. Los autores de los delitos de injuria y calumnia contra particulares, si no obtuviesen el perdón de la parte ofendida.

Segundo. Los que, perteneciendo al Ejército ó Armada y obligados, por tanto, á las severas reglas de la disciplina militar, se hubieran valido de la imprenta para quebrantar aquella ó para rebajar el prestigio de las Autoridades militares.

Art. 4.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las respectivas sentencias aplicarán, sin dilación alguna, las disposiciones de este decreto, y remitirán al Ministerio de Ultramar relación nominal de los reos á los que se haya aplicado la gracia, con expresión del tiempo de condena que les hubiese sido impuesto.

Art. 5.º Las Autoridades adminis-

trativas y demás funcionarios á quienes correspondía facilitarán, por los medios que estén á su alcance, todos cuantos datos reclamen los Tribunales para el cumplimiento de los preceptos anteriores.

Art. 6.º Por el Ministerio de Ultramar serán resueltas, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que pueda dar lugar el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular num. 74.

DERROTAS

Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses ó sea al abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por lo cual apenas calzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiéndose á que de esta suerte, al paso que se estropean sobre manera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrota con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería, considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la Sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado

S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre el ganado el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que ante él ó consentida cualquier contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobación de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el «Boletín» de la provincia y dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura con remisión de un ejemplar del citado «Boletín».

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cría caballar y los encargados de sus secciones, quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáncos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará es-

ta Real orden en los tres primeros números del «Boletín oficial» que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.ª Finalmente insertándose la presente Real orden en el «Boletín oficial» de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cría caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del estado constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Esteban Collantes.»

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.ª, esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes y muy especialmente de la guardia civil que respeten el derecho de propiedad y cumplan estrictamente la preinserta Real orden en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 2 de Noviembre de 1897.

El Gobernador,

Francisco Rivas Moreno.

SECCION DE MINAS

Número 6701

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Jesús de Beraza, vecino de Santander, ha presentado el 5 del actual, una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «Weyler», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Las Callejas, término de Escobedo, Ayuntamiento de Camargo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el cabido del prado que lleva en arria.

do Dionisio Arce, y se medirán al S. 50 metros 1.^a estaca; de esta al E. 100 la 2.^a; de esta al N. 600 la 3.^a; de esta al O. 200 la 4.^a; de esta al S. 600 la 5.^a; y de esta al punto de partida 100 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 16 de Octubre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
P. O.,
A. de Odrizola.

Número 6704

Don Roman de Ingunza y Zaldiva,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber. Que D. Jesús de Beraza, vecino de Santander, ha presentado el 7 del actual, una solicitud de concesion de 16 pertenencias con el nombre de «Pepe y Carlos», de mineral de calamina, en subsuelo del sitio llamado barrio de Viesca, término de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que lindan á todos vientos con terrenos del comun y particulares.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la casa de la finada doña Dura y se medirán al N. 300 metros, al S. 100 al E. 300 y al O. 100 con cuyos ejes y trazado porpeniculares quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias, que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 16 de Octubre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
P. O.,
A. de Odrizola.

Número 6705

Don Roman de Ingunza y Zaldiva,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Jesús Pineda, vecino de Santander, ha presentado el 8 del actual, una solicitud de concesion de 60 pertenencias, con el nombre de «San Antonio», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Arroyo de Sojarro, término de Azoños, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, que lindan á todos vientos con terreno particular.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el lavadero público del regato del Sojarro, y se medirán al N. 200 metros 1.^a estaca; de esta al O. 300 la 2.^a; de esta al S. 1000 la 3.^a; de esta al E. 600 la 4.^a; de esta al N. 1000 la 5.^a y con 300 al O. se encontrará la 1.^a estaca, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 11 de Octubre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
P. O.,
A. de Odrizola.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Secretaria.

Extracto de los acuerdos tomados

por la Exema. Comisión provincial como urgentes, en nombre de la Corporación provincial, durante el mes de Agosto último.

Día 3.—Se acordó conceder consentimiento á un expósito para contraer matrimonio.

Día 4.—Se acordó conminar á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de Bareyo, Corvera, Enmedio, Liérganes, Mazcuerras, Pesquera, Reocin, Rionansa, Santillana, Valdeprado, Val de San Vicente, Villaescusa y Villaverde de Trucíos, con la multa de 10 pesetas si en el término de cinco dias no remiten los balances y cuentas trimestrales del tercer trimestre de 1896-97.

Acoger en el Hospital á una enferma pobre de Castro Urdiales.

Día 5.—Se aprobó la cuenta de estancias causadas en el Manicomio de Carabanchel, durante el mes de Julio último por el demente Casimiro Sainz, que suma 150 pesetas.

Día 6.—Se acordó acoger en el Hospital á un enfermo pobre de Marina de Cudeyo.

Día 7.—Se acordó la admisión en el propio establecimiento de un enfermo pobre del Ayuntamiento de Polanco y la reclusion en el Manicomio de Valladolid de uno de esta capital.

Día 8.—Se acordó devolver al contratista de acopio de la carretera de Arredondo á la Sía en 1895-96 la fianza que prestó para garantía de esta contrata.

Día 10.—Se acordó anunciar nueva subasta para el cobro del arbitrio provincial con los Ayuntamientos de Puente Viesgo y Los Tojos, por término de diez dias.

Día 12.—Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar una cuenta por consumo de luz eléctrica de las oficinas y alquiler de dos contadores, importante 23'50 pesetas, durante el mes de Julio último.

Acoger en el Hospital á dos enfermos pobres de los Corrales y Voto respectivamente así como en la Inclusa á dos niños gemelos del Ayuntamiento de Penagos.

Dar un rancho extraordinario el 15 del corriente á los penados del Correccional de Torrelavega.

Día 13.—Se acordó el ingreso de dos niños en la Inclusa provincial.

Día 16.—Se acordó la admisión en el Hospital de dos enfermos pobres de Piélagos y Medio Cudeyo.

Se aprobaron las cuentas siguientes: de material del Correccional de Torrelavega, correspondientes al mes de Junio, que importa 94'85 pesetas y la de suministro de raciones á los penados del mismo establecimiento en el mes de Julio, importante 692'40 pesetas.

Día 18.—Se acordó en vista del estado que arroja la Administracion del Ayuntamiento de Miengo y con arreglo al número 2, artículo 75 de la ley municipal, nombrar al diputado señor don Guillermo G. Ceballos para que auxiliado por un oficial de contaduría, gire una visita de inspección á aquel Municipio para enterarse de sus servicios, cuentas, etc. etc.

Día 18.—Se acordó aprobar el presupuesto probable de gastos de material del correccional de Torrelavega en el mes de Agosto actual, por su importe de 104'25 pesetas.

Tambien se acordó acoger en el Hospital á una enferma pobre de Valdáliga y otro de Entrambasaguas.

Día 20.—Se acordó respecto á la liquidacion de gastos de material de la Seccion de quintas, aprobar las cuentas presentadas importantes 1.584 pesetas que se pagarán del capítulo correspondiente y reclamar á los médicos de observacion de mozos, ya terminada esta, los aparatos que se de-

positarán bajo inventario en el Negociado.

Día 21.—Se acordó acoger en el hospital á tres enfermos pobres.

Día 24.—Se acordó la admision en el hospital de un enfermo pobre, y de una niña en la inclusa provincial.

Día 26.—Se acordó aprobar el presupuesto probable de gastos de material del correccional de Torrelavega, correspondiente al mes de Julio, por el importe de 100'25 pesetas

Tambien se acordó acoger en la inclusa provincial á dos niñas de los Ayuntamientos de esta capital y de Mollado.

Día 28.—Se acordó aprobar el presupuesto probable de gastos de material del correccional de Torrelavega, en el mes de Setiembre por su importe de 119'35 pesetas.

Santander 28 de Octubre de 1897.

—El Secretario, Antonino Peira.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Consumos—Recaudacion

Relacion expresiva de los cupos correspondientes á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en el segundo trimestre del corriente ejercicio de 1897-98; con inclusion del 2 por 100 por impuesto transitorio.

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cts.
Alfoz de Lloredo	1853 40
Ampuero	1823 25
Anievas	43 28
Arenas	1665 47
Argoños	258 37
Arnauero	2 4 22
Arredondo	888 86
Astillerio	1110 98
Bareyo	694 23
Bárcena de Pié de Corcha	789 60
Bárcena de Cicero	1128 94
Cabezón de Liébana	1411 61
Cabezón de la Sal	2564 66
Camargo	1005 70
Camaleño	1534 59
Campó de Yuso	1084 83
Cártes	1050 47
Castañeda	747 53
Castro ó Cillorigo	1550 46
Castro-Urdiales con Sámano	10258 78
Cayón	1464 97
Cieza	685 12
Colindres	983 02
Comillas	2232 14
Corvera	2006 27
Corrales de Buelna	1629 »
Enmedio	1406 96
Entrambasaguas	1113 65
Escalante	415 04
Guriezo	1424 23
Hazas de Cesto	610 85
Herrérías	733 50
Herdad. de Campó de Suso	1941 50
Lamason	544 23
Laredo	5234 76
Liendo	852 02
Limpías	771 37
Liérganes	1377 76
Los Tojos	851 01
Luenta	1907 40
Marina de Cudeyo	1094 90
Mazcuerras	1254 53
Medio Cudeyo	1206 15
Meruelo	571 51
Miengo	709 09
Miera	861 90
Mollado	1939 61
Noja	487 36
Penagos	731 91
Peñarrubia	563 80
Pesaguero	949 49
Pesquera	272 78
Piélagos	3018 11
Polanco	666 63
Polaciones	680 91
Potes	1363 93

AYUNTAMIENTOS

Ptas. Cts.

Puente-Viesgo	1279 08
Ramales	1097 45
Rasines	964 21
Reocin	1870 93
Reinosa	3111 32
Rionansa	823 52
Riotuerto	1170 83
Rivamontan al Mar	773 03
Rivamontan al Monte	1120 72
Rozas (Las)	1136 72
Ruente	664 08
Ruiloba	788 20
Ruega	1984 53
Santander	» »
Santa Cruz de Bezana	1283 28
San Felices de Buelna	774 18
San Miguel de Aguayo	315 56
San Pedro del Romeral	717 37
San Roque de Riomiera	478 85
Santiurde de Reinosa	794 51
Santiurde de Toranzo	1008 78
Santillana	1240 51
Santoña	6600 16
San Vicente de la Barquera	1211 05
Saro	497 18
Selaya	1282 58
Soba	2510 47
Solórzano	656 30
Suances	1207 55
Torrelavega	8077 18
Tresviso	212 92
Tudanca	495 78
Valdáliga	2195 42
Valdeolea	1260 97
Valdeprado	1417 22
Valderredible	5134 23
Val de San Vicente	1415 18
Valle de Cabuérniga	1363 35
Vega de Liébana	1678 79
Vega de Pas	1118 63
Villaescusa	997 87
Villacarriedo	1636 01
Villafufre	1043 46
Villaverde de Trucíos	450 90
Voto	1610 26
Udías	462 37

Lo que se publica en este periódico oficial, esperando que los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, adopten las medidas convenientes para recaudar é ingresar en el Tesoro, dentro de los primeros veinte dias del corriente mes, el importe de los respectivos cupos, á fin de evitar apremios y las demás responsabilidades á que se refiere el capítulo 28 del Reglamento vigente del impuesto.

Santander 5 de Noviembre de 1897.
—El Tesorero, Marcelino Arango.

Providencias judiciales

DON PEDRO ARAMBURO Y SAN-CHEZ, Juez de instrucción del partido de Cabuérniga.

Por el presente que se expide en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado sobre hurto de los efectos que al final se expresarán, llevado á cabo la tarde del veintidos del actual, en el pueblo de Villanueva de la Peña, del término de Mazcuerras, en la casa de doña Manuela Pérez González, por dos mujeres que se dedican á vender quincalla; una de ellas más baja y agraciada y la otra más morena y cuyas demás circunstancias se ignoran.

En nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, exhorto y requiero, y en el mio encargo procedan á la busca y rescate de los referidos efectos, los que, caso de ser habidos serán puestos con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisicion.

Dado en Valle de Cabuérniga, á treinta de Octubre de mil ochocientos

noventa y siete.—Pelro Aramburo.—P. S. M., Julian Argüeso.

Efectos sustraídos

- 1.º Una saya amarilla de vayeta.
- 2.º Otra idem la mitad de hábito y la otra mitad de negro.
- 3.º Una chambrá negra nueva.
- 4.º Tres sábanas de algodón, una la mitad de hilo.
- 5.º Una sobrecama de cuadros de colores.
- 6.º Dos almohadas de lana con las telas de colores blanco y encarnado.
- 7.º Dos tazas, una de tierra y otra blanca fina.
- 8.º Un celemin de maiz.
- 9.º Un chal negro de ocho puntas.
- 10.º Un pedazo de lana de tela de hábito.
- 11.º Una libra de jabon.

Don Ricardo Gassis y Minondo, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de Santoña, Juez instructor del expediente instruído con motivo de no haberse presentado al llamamiento para el servicio de la Armada el inscripto José Hospicio Gereda y Crespo.

En virtud de las facultades que las ordenanzas generales de la Armada é Instrucciones vigentes conceden á los Jueces instructores por este mi primero y último edicto cito, llamo y emplazo al inscripto disponible de este trozo José Hospicio Gereda y Crespo, natural de Laredo, hijo de Juan y Castora, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia se presente en este Juzgado á responder de los cargos que en el mencionado expediente le resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, conduciéndole con las seguridades debidas en caso de ser habido á este Juzgado.

Santoña veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Ricardo Gassis.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don Carlos Braconier y Macar, contra don Cecilio Lopez de Castro, don Pedro, don Felipe Alvarado Trevilla, don Carlos, doña Engracia Alvarado Ramos, don Gregorio Marure Fernandez y don Juan Fabres Carrion y contra don E. Pablo Espinarre, sobre tercería de dominio de once títulos de la Deuda del cuatro por ciento exterior, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva literalmente dicen así:

Sentencia.—En la villa de Laredo á siete Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Don Baldomero Saez Sanchez, Juez de primera instancia del partido de la misma, habiendo visto los presentes autos de tercería en juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don Carlos Braconier y Macar, vecino de Santoña, residente en Madrid, de profesion Ingeniero, como demandante defendido por el Abogado don Manuel Balbás y representado por el procurador don Domingo Celada, contra don Cecilio Lopez de Castro, vecino de Ramales, procurador, por sí y como representante de don Pedro Alvarado Trevilla, don Carlos Alvarado Ramos, propietario y vecino de Arredondo, don Gregorio Marure Fernandez, propietario y vecino de Valle, doña Engracia Al-

varado Ramos, propietaria y vecina de Vich y don Juan Fabres Carrion, propietario y vecino de Santander, defendidos por el Abogado don Guillermo Rou y representados posteriormente por el procurador don Pedro Cámara, y contra don Cenemon Pablo Espinasse y Guerin, contratista y vecino de Madrid, representado por los extrados del Juzgado, en atencion á su incomparecencia, todos estos como demandados, sobre dominio de once títulos de la Deuda del cuatro por ciento exterior.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á lo pretendido por don Carlos Braconier, en la demanda de tercería de dominio origen de este juicio absolviendo de ella á los demandados, y en su consecuencia mandar se alce la suspension en el procedimiento de apremio de donde dimana la tercería, firme que sea esta sentencia, acreditándose en aquél por medio del oportuno testimonio, sin hacer condena especial, en cuanto á las costas causadas en este juicio sobre tercería de dominio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Saez Sanchez.

Y para que conste á fin de que se publique en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de esta provincia de Santander y sirva de notificación en forma al demandado don Cenemon Pablo Espinasse, por hallarse declarado en rebeldia, expido el presente.

Dado en Laredo á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Baldomero Saez Sanchez. P. S. M., Zacarias Diaz Romeral.

DON RAMON MUÑOZ DE OBESO, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instruccion del partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura de los dos sujetos desconocidos cuyas señas se indican, los cuales en la tarde del día veintiseis del actual, y en el pueblo de Villacantid, perteneciente al término municipal de Hermandad de Campoó de Suso, entregaron moneda de plata falsa en el establecimiento de don Facundo Ruiz Pozo, cuyos sujetos deben de ser naturales ó vecinos de la provincia de Leon; y en el caso de ser capturados los pondrán á disposicion de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Reinosa á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Ramon Muñoz.—Casimiro Revuelta Ortiz.

Señas de los dos sujetos.

Edad de diez y nueve á veinte años, estatura regular, color moreno, pelo negro, tirando algo á castaño, ojos al pelo, barba naciente pero afeitada, cara la ga, viste boina negra fina, chaqueta de paño de color café con ribete de cinta negra y ancha, chaleco como la chaqueta, pantalon de pana gris verdoso y acordonado y botas, camisa de franela de color oscuro, y rayada, faja negra y un cordon negro metido por el pescuezo y terminaba en la faja.

Señas del otro sujeto

Edad de quince á diez y siete años, estatura regular, cara redonda, color moreno, pelo negro, ojos al pelo, tiene en la cara al lado derecho de la nariz, una pequena costra ó lunar, viste boina azulada y usada, terno entero de la niña blanca y acusada, camisa de franela clara, y un pañuelo, de color blanco, con rayas amarillas, y botas.

DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA, Juez de instruccion del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Manuel Menendez Fernandez, de cincuenta y un años, hijo de Juan y de María, soltero natural de Teleña, partido de Congos de Anís vecino de esta ciudad, Cervantes, cinco, bajo, á Jacinto ó Arturo y Alejandro ó Ramon Cantera Lavín, hijos de José y Francisco, herreros, solteros, naturales y vecinos de esta capital, calle de Calzadas Altas, residentes estos dos ultimos en el Astillero, minas de Corcho, para que dentro del término de diez días que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la insercion en la «Gaceta de Madrid» se presenten ante la

Seccion segunda de la Audiencia provincial de esta capital bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les pasará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho para poder practicar diligencia acordada por la superioridad en causa que se les sigue en union de otros por sustraccion de metales.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares y demas agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conduccion á la carcel de esta capital de expresado sugetos.

Dado en Santander á veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Por su mandado, Genaro Perez.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

PRIMER TRIMESTRE DE 1897 A 1898.

(Ampliacion del ejercicio económico de 1896-97)

CUENTA del primer trimestre de ampliacion del año económico de 1896-97, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	548	9 36
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	35296	06
Cargo	90105	42
Data por pagos verificados en igual trimestre	73539	29
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	16566	13

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.		Operaciones realizadas en este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
INGRESOS.						
1 Propios	48996	74	3266	62	52263	36
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	280127	56	2017	55	282145	11
4 Beneficencia	78203	83	6277	02	84480	85
5 Instruccion pública	336	81	»	»	336	81
6 Correccion pública	1671	»	467	84	2138	84
7 Extraordinarios	31531	12	63	59	31593	62
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	922	39	235	44	1157	83
10 Recursos á cubrir el déficit	1623567	71	21225	24	1644793	15
11 Reintegros	125102	15	1743	85	126846	»
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	46324	51	»	»	46324	51
Cargo	2226784	02	35296	06	2272080	08
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	216154	14	106	»	216260	14
2 Policía de Seguridad	148113	52	116	09	148219	61
3 Policía urbana	217138	40	2235	»	219373	40
4 Instruccion pública	55504	17	3106	94	58611	11
5 Beneficencia	212234	67	6342	34	218577	71
6 Obras públicas	170340	59	12252	86	182593	45
7 Correccion pública	30652	83	332	75	30985	58
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	916096	34	45481	99	961578	33
10 Obras de nueva construccion	139326	60	3317	81	142644	41
11 Imprevistos	43403	27	4	65	43407	92
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	2485	09	»	»	2485	09
14 Devoluciones	491	67	252	86	744	53
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	30033	37	»	»	30033	37
Data	181974	66	73539	29	2252513	95

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se uniran á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 30 de Setiembre de 1897.—El Depositario, Jesús S. de Tagle. Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Santander á 30 de Setiembre de 1897.—El Contador interino, Ramon G. de Egueras—V.º B.º El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1897-98

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, han presentado en la Administración de Hacienda varias sociedades y particulares de minas para la exacción del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el primer trimestre del año económico de 1897-98, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones, todo aquél que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase y precio asignado á los minerales.

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	Titulo de la mina.	Clase del mineral	Ley.	Cantidad del mineral extraído.	Valor en boca de mina el quintal.		Importe Total.		Importe del 2.º p.º.	
						Cts. ms.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
135	D. José Mac Lennan	Chiton 2.º y 5.º	Hierro	52 º l.	227674	» 30	68302 20	1366 04			
273	El mismo	Tercer Resguardo	Idem	50 º l.	18730	» 3	56190 »	1123 80			
1144	Sociedad Vidriera Reinosana	Demasia 5.ª Luisiana	Carbon lignito	Seco	2150	» 30	645 »	12 90			
616	Sres. Harrison y Turner	Eureka núm. 4	Hierro	54 º l.	119050	» 30	35715 »	714 30			
133	D. José Mac-Lennan	Concha 2.ª	Idem	50 º l.	41280	» 30	12384 »	247 68			
596	Sres. Willhan B. y Compañía	Carmelina	Idem	50 º l.	67661	» 25	16915 »	338 30			
599	Los mismos	Francisca	Idem	50 º l.	68548	» 25	17137 »	342 74			
598	Los mismos	Desnegaño	Idem	50 º l.	59500	» 25	14875 »	297 50			
606	Los mismos	Nueva Trinidad	Idem	50 º l.	8192	» 25	2043 »	40 96			
102	D. Florencio Rodriguez	La Ciega	Idem	50 º l.	53480	» 25	13370 »	267 40			
570	Sres. Hugh Lyle Smyth y Eduarde Paul	Antonia	Idem	54 º l.	12360	» 20	2472 »	49 44			
»	La Sociedad Providencia	Idem	Calamina roca	39 º l.	8332	2 »	16676 »	333 52			
»	La misma	Idem	Idem de tierras	28 º l.	4566	1 »	4566 »	91 32			
»	La misma	Idem	Blenda roca	47 º l.	335	1 80	603 »	12 06			
»	La misma	Idem	Idem de tierras	46 º l.	698	» 90	628 20	12 56			
»	La misma	Idem	Mineral de plomo	60 º l.	180	4 »	720 »	14 40			
18	Sociedad Chávarri Billefroid y Compañía	María	Hierro	Seco	8900	» 30	2670 »	53 40			
159	Compañía Minera Setares	Ceferina	Idem	50 º l.	671600	» 25	167900 »	3358 »			
535	La misma	Industria	Idem	50 º l.	8600	» 25	2150 »	43 »			
1236	Sres. E. de Vial y hermano	Ataiz	Zinc	39 º l.	3680	2 »	7360 »	148 20			
666	D. Félix Herrero y Pedro Goyon	Chirtera	Hierro	»	1300	3 »	5100 »	103 »			
529	Juan Manuel Mazarrasa	Atrevimiento	Calamina roca	39 º l.	3280 50	2 »	6561 »	131 22			
»	El mismo	Idem	Idem de tierras	28 º l.	2200 75	1 »	2200 75	44 01			
»	El mismo	Idem	Blenda roca	47 º l.	68 75	2 »	137 50	2 75			
531	El mismo	Superior	Calamina roca	39 º l.	1508 25	2 »	2016 50	60 32			
»	El mismo	Idem	Idem de tierras	28 º l.	1327 50	1 »	1327 50	26 55			
»	El mismo	Idem	Blenda roca	47 º l.	1301 75	2 »	2603 50	52 07			
5	El mismo	Rosario	Calamina roca	39 º l.	675	2 »	1350 »	27 40			
»	El mismo	Idem	Idem de tierras	28 º l.	52 75	1 »	52 75	1 05			
»	El mismo	Idem	Blenda roca	47 º l.	677 75	2 »	1355 50	27 11			
»	El mismo	Idem	Idem de tierras	45 º l.	3001 25	1 80	5402 25	108 04			
300	Real Compañía Asturiana	San Roque	Calamina	35 á 36 º l.	20000	4 »	80000 »	1600 »			
299	La misma	San Tiburcio	Idem	35 á 36 º l.	14900	4 »	59600 »	1192 »			
295	La misma	Que será	Idem	25 á 26 º l.	12000	2 50	30600 »	600 »			
297	La misma	Rentería	Idem	25 á 26 º l.	8400	2 50	21000 »	420 »			
410	La misma	Dolores	Idem	25 á 26 º l.	180	2 30	414 »	8 28			
401	La misma	San Félix	Idem	29 á 30 º l.	620	3 10	1922 »	38 44			
411	La misma	Teresa	Idem	29 á 30 º l.	4500	3 10	13950 »	279 »			
»	La misma	Idem	Idem	25 á 26 º l.	1140	2 30	2622 »	52 44			
437	La misma	Enriqueta	Idem	29 á 30 º l.	3180	3 10	9858 »	197 16			
482	La misma	Aumento á Hermosa	Idem	29 á 30 º l.	4470	3 10	13857 »	277 14			
422	La misma	Buenita	Idem	29 á 30 º l.	490	3 10	1519 »	30 38			
409	La misma	San Bartolomé	Idem	29 á 30 º l.	960	3 10	2976 »	59 52			
»	La misma	Idem	Idem	25 á 26 º l.	250	2 30	575 »	11 50			
406	La misma	Magdalena	Idem	29 á 30 º l.	40	3 10	124 »	2 48			
»	La misma	Idem	Idem	25 á 26 º l.	380	2 30	874 »	17 48			
731	La misma	Primera	Idem	29 á 30 º l.	2150	3 10	6665 »	133 30			
419	La misma	Clara	Idem	29 á 30 º l.	920	3 10	2852 »	57 04			
418	La misma	Isidra	Idem	29 á 30 º l.	620	3 10	1922 »	38 44			
»	La misma	Idem	Idem	25 á 26 º l.	630	2 30	1449 »	28 98			
981	La misma	Llorca	Idem	29 á 30 º l.	810	3 10	2511 »	50 22			
732	La misma	Hoyos	Idem	29 á 30 º l.	780	3 10	2418 »	48 36			
734	La misma	Gramas 2.ª	Idem	29 á 30 º l.	90	3 10	279 »	5 54			
735	La misma	San Luis	Idem	29 á 30 º l.	40	3 10	124 »	2 48			
51	La misma	Los Mártires	Idem	30 á 31 º l.	200	2 50	500 »	10 »			
»	La misma	Idem	Blenda	40 á 42 º l.	150	3 »	450 »	9 »			
158	D. Juan Bailey Davies	Anita	Hierro	48 º l.	37180	2 50	92150 »	1859 »			
46	La Salinera Cantábrica	Fortuna	Sai comun	»	300	2 »	600 »	12 »			
213	D.ª Juliana Pineda	Pepita	Hierro	52 º l.	74500	» 20	14900 »	298 »			

TOTALES

839663 80 16793 27